

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*  
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimanare de las mismas: pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín.*

*Suscripcion en Santander.*—Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.  
*Suscripcion para fuera.*—Por un año 45 pesetas: por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.  
Se suscribe en la imprenta de los Sres. VDA. DE CIMIANO Y ROIZ, MUELLE NÚM. 8, El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisasamente al Sr. Gobernador civil.  
Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea,

Parte Oficial.

PRESIDENCIA

DEL  
CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

ORDEN PÚBLICO.

Circular núm. 216

Habiendose fugado del pueblo de Belliza, provincia de Valladolid y casa paterna, el jóven Antonio Gonzalez y Gonzalez, de 18 años de edad, alto, moreno, nariz ancha, sin barba, viste pantalon de paño y chaqueta negra; encargo á los Señores Alcaldes de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca detencion y remision á mi disposicion, caso de ser habido el jóven indicado.

Santander 13 de Junio de 1887.

El Gobernador.

Manuel Somoza de la Peña.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

Relacion de las operaciones facultati- que ha de practicar el Ingeniero- jefe que suscribe, acompañado del auxiliar facultativo D. Ramon de Cosío en varios puntos del partido judicial de Villacarriedo y en los dias que á continuacion se expresan.

ÚNICO PERIODO DEL 20 AL 27 DEL CORRIENTE.

Número del expediente.	Nombre de la mina.	Interesado.	Representante.	Término.	Operacion.
4.187	La Victoria.	D. Vicente Clemente y Montó.	D. Pedro Perez Prieto.	Castañeda.	Demarcacion
4.188	La Justicia.	El mismo.	El mismo.	Puente-Viesgo.	Idem.
4.189	Alfonso XIII.	El mismo.	El mismo.	Idem.	Idem.
4.190	Diez de Abril.	El mismo.	El mismo.	Santurde de Toranzo	Idem.
4.191	La Firmeza.	D. Miguel Tornabells y Durán.	El mismo.	Puente-Viesgo.	Idem.

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial, segun disponen los artículos 31 de la ley y 45 del Reglamento vigente de minas, á fin de que llegue á conocimiento de los registradores y de los dueños de minas colindantes.  
Santander 11 de Junio de 1887.

El Gobernador,  
Manuel Somoza de la Peña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECI-  
MIENTOS PENALES.

No habiendo producido efecto la subasta celebrada el 21 de Marzo próximo pasado con objeto de contratar los despachos de artículos alimenticios de los penales de Burgos, Granada, Santoña, Tarragona, Baleares, Ceuta y los dos de Alcalá de Henares, esta Direccion general anuncia al público que el dia 12 de Julio próximo se verificará nueva subasta que tendrá lugar simultáneamente en esta Corte y en los gobiernos de las provincias á que corresponden los presidios, excepcion de los de Alcalá de Henares y Ceuta, que se celebrarán en estas localidades al propio tiempo que en la Direccion general el dia 12 del próximo mes de Julio á las dos de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se publica en la «Gaceta de Madrid.»  
Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

Pliego de condiciones.

- 1.ª La Direccion general de Establecimientos penales contrata en pública subasta el servicio de los despachos de artículos alimenticios en los penales de Burgos, Granada, Santoña, Tarragona, Baleares, Ceuta, y los dos de Alcalá de Henares.
- 2.ª La licitacion se verificará simultáneamente en Madrid y en la capital de la provincia á que corresponda el penal; en esta corte ante una Junta compuesta del Director general ó per-

sona en quien delegue, dos Vocales del Consejo penitenciario, el Jefe de la Seccion y el de Negociado de Contratas, y en los Gobiernos de las provincias respectivas ante la Junta económica, presidida por el Gobernador ó funcionario en quien delegue.

En Santander se celebrará la correspondiente al penal de Santoña ante una Junta especial en sustitucion de la económica, designada por el Gobernador, que precisamentese ha de componer, en analogia con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 9 de Mayo de 1885, de un Diputado provincial, un concejal, dos mayores contribuyentes por territorial y subsidio, comprendidos en el primer tercio de las listas, del Arquitecto provincial y del Oficial primero del Gobierno que funcionará como secretario, asistiendo á las deliberaciones de la Junta con voz, pero sin voto.

Las subastas correspondientes á los presidios de Alcalá de Henares y Ceuta, se celebrarán en las mismas localidades con asistencia también de la Junta económica, presidida por el Alcalde en el primero, y por el Excmo. señor Comandante general de la plaza en el segundo.

Asimismo asistirá Notario público, y las anuncios se insertarán oportunamente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín Oficial.*

3.ª Para tomar parte en la subasta se necesita haber depositado en la Caja general de Depósitos ó en una de sus Sucursales la cantidad de 250 pesetas.

4.ª Las posturas se harán en pliegos cerrados y en papel del sello 12.ª Será preferido el licitador que presente tipos más altos, debiendo servir de mínimo la cantidad de 15 céntimos de peseta al mes por cada plaza para el penal de Burgos; la de 12 céntimos de peseta en igual forma para los de Granada, Alcalá y Tarragona, y la de 10 céntimos de peseta en idénticas condiciones para los de Ceuta, Santoña y Baleares.

La base de la liquidacion, sera el parte de la fuerza existente en el dia último del mes anterior.

5.ª En la misma proposicion el rematante, además de la cantidad ofrecida para el Tesoro público, se obli-

gará á pagar otra equivalente á la cuarta parte de aquella que consignará mensualmente en la Caja del penal para constituir el fondo en depósito á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

6.º A la proposición se acompañará la cédula de vecindad, certificación de buena conducta expedida por la autoridad competente y declaración suscrita por el interesado de no haber sido condenado por los Tribunales á pena alguna.

Los gastos de los anuncios en los periódicos oficiales, así como los derechos que devenguen los Notarios que asistan á la subasta, serán de cuenta del rematante.

7.º En el día y hora designados para la subasta, el Presidente de la misma declarará comenzando el acto, dedicando la primera media hora á recibir las proposiciones que se presenten, numerándolas por el orden en que se le entreguen.

8.º Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta haciéndose verbalmente y adjudicándose el remate al que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos diez minutos; ella solo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate, y terminará cuando lo disponga el señor Presidente.

No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitado que primero hubiese presentado la proposición.

9.º Los despachos se establecerán dentro del penal en un local que al efecto y á su costa instale el rematante, en el sitio que designe el Jefe del establecimiento.

10. No podrá venderse carne, garbanzos, judías blancas secas, patatas, tocino, arroz y bacalao, así como tampoco otros artículos que en adelante constituyan el racionado de la población penal. El pan que se expendan ha de ser precisamente del que se venda en el mercado, pero nunca como el elaborado por el contratista para las atenciones del penal. Los artículos que se despachen serán los que á juicio del Jefe y del Médico del establecimiento no puedan perjudicar, según la época de expedición, á la salud del recluso.

11. Se prohíbe absoluto en la venta de toda clase de bebidas alcohólicas y fermentadas. El tabaco podrá expendirse, pero será necesaria autorización expresa del Delegado de Hacienda de la provincia.

12. Los precios de cada artículo serán los ordinarios á cuyo efecto se fijará en el exterior del despacho una tabla en que se consignen aquellos, firmada por el Director y Administrador del presidio y visada por el Alcalde de la población.

13. Los confinados tendrán derecho á repesar los géneros que adquieran, para lo cual habrá en el despacho los pesos debidamente contrastados que á este efecto sean necesarios.

14. El plazo de las concesiones no podrá exceder de seis meses; pero serán prorrogables por otros seis, si previo informe del Director del penal y Gobernador de la provincia lo estimase así conveniente la Dirección general.

15. Una vez adjudicado el servicio, el rematante deberá depositar en la Caja general de Depósitos ó en una de sus sucursales para responder al cumplimiento de su compromiso el importe de dos mensualidades, tomando por tipo la fuerza que existía en el mes anterior, cuya carta de pago obrará en poder del Administrador del penal.

Las mensualidades se abonarán por adelantado y serán entregadas en la Administración del penal dentro de los primeros cinco días del mes correspondiente.

16. Los contratistas de los despachos de artículos alimenticios tendrán la consideración de empleados subalternos del establecimiento, pero sin que esto les otorgue autoridad de ningún género sobre el penado.

17. La menor falta en el cumplimiento estricto de las condiciones que en el contrato se establecen, será motivo de rescisión del mismo. Podrá acordarla únicamente la Dirección general, previo informe del Gobernador de la provincia y Director del penal.

Madrid 8 de Junio de 1887.—El Director general, Emilio Nieto.

## Anuncios oficiales.

El Comandante de Marina de esta Provincia y Capitan del Puerto.

Hace saber: que por D. Alfredo Alday Pedrera, vecino de esta Ciudad, se ha presentado expediente en solicitud de que se le concedan seis hectáreas de terreno emergente á la izquierda del Canal del Astillero y á cincuenta metros de su cantil Este, formando un rectángulo de 300 metros por 200, con el fin de establecer un parque de ostricultura; y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 26 del Reglamento de 18 de Enero 1876, se hace público á fin de que, la persona que se considere perjudicada con esta concesión y desee reclamar en contra, pueda verificarlo dentro del plazo de quince días, acudiendo al efecto á esta Comandancia de Marina, donde estarán de manifiesto los planos y memoria que tiene presentados.

Santander 3 de Junio de 1887.—Alejandro de Churruca.

### Ayuntamiento de Anevas.

#### ANUNCIO.

Desde el 5 del corriente se halla en custodia en el pueblo de Villayuso, y en poder de su Alcalde de barrio por haber causado daños en la vega común una yegua de las señas siguientes. De seis y media cuartas proximamente, color rojo, encendido, herrada de la mano izquierda al parecer de silla, con una pinta blanca en la frente, parida con un potro de dos meses proximamente. Lo que se anuncia en el *Boletín Oficial* para que su dueño se presente á recogerla pues de lo contrario se procederá á su remate, pasados que sean 30 días.

Anevas y Junio 8 de 1887.—El Alcalde Agustín Castillo.

### Ayuntamiento de Valdáliga.

D. Dario García Gomez, Alcalde consuetudinario de Valdáliga.

Hago saber: que el jueves, 16 del actual, á la una de la tarde, se verificará en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia y asistencia del Ayuntamiento, la subasta del arbitrio de la Excm. Diputación provincial, consistente en un real en cántara de vino y dos en la de aguardiente, por el año económico de 1887-88, bajo el tipo de 700 pesetas y con arreglo á las condiciones que se hallan de manifiesto en

la Secretaría municipal.

Valdáliga 8 de Junio de 1887.—Dario García.

DON JUAN DIEGO Y LOPEZ, Juez Municipal del Distrito de Santurde de Toranzo.

Hago saber:

Que no habiéndose presentado aspirante alguno para la adquisición, en propiedad, de la Secretaría de este Juzgado municipal apesar de haberse anunciado en el *Boletín oficial* número 259 del día once de Mayo último, se anuncia nuevamente su vacante por el término de quince días, para que presenten sus instancias los que deseen obtenerla, la que ha de proveerse conforme al Reglamento de 10 de Abril de 1871.—Santurde de Toranzo y Junio 8 de 1887.—Juan Diego.—P. S. M. Dionisio García Rubalcava, Secretario interino.

### Juzgado municipal de Saro.

#### ANUNCIO.

Don Manuel Cobo Saro, Juez municipal de Saro.

Hago saber: que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, los que deseen obtenerla presentarán los documentos que señala el artículo 13 de la ley, en el término de quince días á contar desde la fecha.

Juzgado municipal de Saro á 17 de Junio de 1887.—Manuel Cobo.

#### ANUNCIO.

Por reuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento y Alcaldía dotada con el haber anual de quinientas pesetas y doscientos cincuenta mas de gratificación por hacer los trabajos Estadísticos que se le encomienden á la Alcaldía. Dicha plaza se proveerá á los ocho días despues que salga este anuncio en el *Boletín Oficial* de la Provincia. Las horas de oficina y demás condiciones se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio.—Escalante y Junio 11 de 1887.—Ramon Haya.

### Fábrica de Tabacos de Bilbao.

El día 23 del actual de once ó once y media de su mañana tendrá lugar en esta fábrica una segunda subasta pública oral para contratar la enagenación de las cenizas de vena de tabaco que han quedado en la misma en 31 de Diciembre último, con arreglo al pliego de condiciones que rigió en la primera sin que haya tenido lugar la adjudicación por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran tomar parte en la licitación advirtiéndose:

- 1.º Que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Contaduría de este establecimiento.

- 2.º Que el precio de cada quintal métrico de ceniza será el más beneficioso que al alza ofrezcan los licitadores; y
- 3.º Que para optar á la subasta se necesita presentar en el acto de la misma la cédula personal, haber depositado en la pagaduría de este establecimiento la cantidad de cincuenta pesetas y ser contribuyente por cualquiera concepto.

Bilbao 3 de Junio de 1887.—El Administrador Jefe, Pascual Menendez. Lo que se anuncia en el *Boletín Of.*

cial de esta provincia para mayor publicidad.

Santander 9 Junio de 1887.—El Administrador Jefe, Adriano Graña.

### Ayuntamiento de Arredondo.

No habiéndose presentado dueño de la vaca que se halla en poder de don Matias Maza Abascal, vecino de Bustablado según el anuncio inserto en el *Boletín Oficial* número 260 del día 12 de Mayo último, cuyas señas se reproducen y son las siguientes, como de ocho años, color de avellana madura, las gamas corbas con las puntas para arriba, y en la oreja derecha un sacabocado.

La persona que se considere dueño de expresado animal se presentará á recogerla previo pago de costas y daños causados, en término de diez días á contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial*, y trascurridos se subastará como está prevenido.

Arredondo 5 de Junio de 1887.—M. Herran.

### Ayuntamiento de Cieza.

En el pueblo de Villayuso se encuentra prendada y en custodia una vaca como de ocho años de edad, colorada abierta de cabeza, despuntada la oreja derecha y dos marcos en la gama ilegible el uno y compuesto de tres letras mayúsculas el otro.

Lo que se anuncia por este medio para que llegando á conocimiento de su dueño pase á recogerla previo pago de costas y daños originados.

Cieza 1.º de Junio de 1887.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección General de Instrucción pública ha de proveerse con arreglo al Real decreto de 25 de Junio de 1875 la plaza de Profesor auxiliar de la Sección de Letras vacante en el Instituto de segunda enseñanza de Guipúzcoa (San Sebastian) de este distrito universitario, percibiendo el que la obtenga la gratificación anual de 1,000 pesetas conforme al artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar según el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesión del título en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 8 de Junio de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER

Mes de Junio 1887.

Relacion nominal por procedencias que vencen en dicho mes por ventas de bienes desamortizados.

VENTAS ANTERIORES Á 1.º DE JULIO DE 1876

Sus cuentas.		NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica.	Fecha del vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
Libro.	Folio.								Plazo.	Ptas.	
2.º	116	D. Antonio Mier Porras	Rucandio.	Rústica.	Clero.	1.142—46	Riotuerto.	6 Junio 1887.	15	25	
3.º	141	Patricio Gonzalez.	Colsa.	»	»	421—24	Los Tojos.	»	12	30	
»	143	Francisco Pinera.	Duelas.	»	»	5.748—66—5.768—72	Torrelavega.	»	81	25	
»	144	Vicente Peña Fernandez.	Cauguizano.	»	»	1.804—811	»	»	77	50	
»	146	José Manuel Cayon.	Pesquera.	»	»	2.175—80—7.599—603	Pesquera.	»	222	70	
»	148	Felipe Ruiz Salazar.	Torrelavega.	»	»	5.838—40	Torrelavega.	»	50	50	
»	149	Tomás Gonzalez Quindor.	Cartes.	»	»	6.168—186	Cartes.	»	37	75	
»	150	El mismo.	»	»	»	5.580—585—5.587—89	»	»	188	75	
									635	25	

VENTAS POSTERIORES Á 1.º DE JULIO DEL 1876.

12	6	D. Tomás Rodriguez.	Baruelo.	Rústica.	Estado.	224	Valdeprado.	15 Junio 1887.	39	90	
10	61	José San Miguez Bezanilla.	Boó.	»	Propios.	1.210	Pielagos.	»	61	80	
10	115	Francisco Rodriguez Olea.	Nestar.	»	Clero.	8.628—41	Valderredible.	»	350	75	
13	46	Matias Rodriguez.	Reinosa.	»	»	2.438—44—2.446—88—2.490—93	Reinosa	»	2520	»	
15	384	Primitivo Fuentesilla.	Laredo.	»	Propios.	1.306	Laredo.	»	641	»	
									3613	45	

Y á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que se expresan en esta relación, se inserta en el periódico oficial con arreglo á la ley de 13 de Junio de 1878 publicada en el *Boletín Oficial* de 1.º de Julio siguiente encargando á los Sres. Alcaldes procuren por los medios que su celo les sugiere llegue á conocimiento de aquellos con objeto de que cumplan cuanto en dicha ley se ordena pues, de lo contrario se procederá á la incautación de las fincas y al apremio contra los demás bienes libres.

Santander 1.º de Junio de 1887.

P EL ADMINISTRADOR.

José G. Gonzalez.

## Providencias judiciales.

D. RAFAEL GONZALEZ de COSIO Y VEGA, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Santander y su Partido.

Por el presente se anuncian á la venta en pública subasta que se verificará el día once de Julio próximo y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

	Ptas.	Cts.
1.ª Un olivár, en término de la Villa de Pozuelo, sitio llamado de los Carrascales ó casa llamada de Patón, conocido con el nombre de Pulpito, que consta de 684 olivas grandes y diferentes pequeñas, con algunas parras, tasado en tres mil quinientas veinte y ocho pesetas. . . . .	3.528	
2.ª Otro olivár en término de Almagro y Villa de Bolaños, sitio llamado de los Pozos ó casa de Carrascos, compuesto de 182 olivas grandes y 40 nuevas y algunas cepas, antes fué dos predios el uno de 112 olivas y el otro de 70, tasado en tres mil nuevecientas diez pesetas. . . . .	3.910	
3.ª Otro olivár que antes fué Majuelo en el término de Bolaños, sitio de los Parrales que lo divide el carril que conduce á la pólvora, tiene 199 olivas viejas y 13 nuevas, tasado en mil veinte y una pesetas. . . . .	1.021	
4.ª Otro olivár en término de Almagro sitio de los Cortijos de 222 olivas viejas y 10 nuevas, su cabida tres fanegas, tasado en quinientas setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos. . . . .	578	50
5.ª Otro olivár en el mismo término de Almagro, de 64 olivas, sitio de los Carabantes, de una fanega de tierra y ocho celemines, tasado en trescientas diez y seis pesetas. . . . .	316	
<b>Total. . . . .</b>	<b>9.353</b>	<b>50</b>

Dichos bienes pertenecen á D. Juan José Gil Moreno, vecino de Almagro y se venden á virtud de autos ejecutivos seguidos contra el mismo á instancia de D. Pantaleón Muñoz y Moreno, que lo es de Santoña; debiendo advertir que los títulos de propiedad están de manifiesto en la Escribanía del actuario y que deberán conformarse con ellos los licitadores sin derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en la subasta deberá consignarse previamente en la mesa del Juzgado, ó establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del

valor de los bienes, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Santander á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Rafael Gonzalez Cosio, P. M. de S. S.ª, Benigno Velasco.

DON RAMON IRUROZQUI, Juez de primera Instancia de la Villa de Santoña y su Partido.

Hago saber: Que el día veinticinco del corriente mes y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la subasta judicial voluntaria de los bienes siguientes:

	Pesetas.
1.ª Una casa radicante en esta dicha Villa y su barrio del Cantal, señalada con el número diez, compuesta de planta baja, piso principal y desván, mide treinta y siete pies y medio en su fachada Norte á Sur y cuarenta y seis de Este á Oeste; linda por el Norte, Este y Oeste con caminos públicos y por el Sur con casa de herederos de don José Félix San Juan tasada en ocho mil pesetas. . . . .	8.000
2.ª Seis caballos de tiro llamados «Lirio,» «Córdoba,» «Lucero,» «Cabrera,» «Barquillo» y «Romero,» tasados en dos mil ciento veinticinco pesetas. . . . .	2.125
3.ª Los aparejos para siete caballos, tasados en ciento cincuenta pesetas. . . . .	150
4.ª Media acción de la compañía ó empresa de carruages nominado «Union Victoria,» tasada en setecientas cincuenta pesetas. . . . .	750

Los bienes expresados pertenecen al caudal hereditario de los finados don Domingo López y su esposa D.ª Juliana Mardones, y se subastan á instancia de los albaceas é interesados en el mismo para con su importe satisfacer las deudas de ambas herencias, cuyo remate se verificará en dos lotes, formándole el primero la casa del barrio del Cantal ya dicha, y el segundo la media acción de la empresa de carruages «La Union Victoria,» los seis caballos referidos y los aparejos para siete que también quedan expresados, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes del importado á indicados bienes sin que sea necesario que los licitadores hagan consignación previa de ninguna clase para tomar parte en ella, reservándose los albaceas el derecho de aprobarle, en conformidad con lo dispuesto en el artículo dos mil cincuenta y uno de la ley de enjuiciamiento civil y aceptado por aquellos y dictado el auto á que se refiere el dos mil cincuenta y dos, otorgarán los mismos los correspondientes escrituras de venta en favor del mejor postor de cada lote en uno de los tres días inmediatos siguientes, entregando el comprador ó compradores en el mismo término á los albaceas el precio de las subastas, siendo responsables el rematante ó rematantes, en el caso de no tener lugar la

compra por su culpa, de la disminución del precio que los bienes pudieran tener en una segunda subasta y de las costas que se causaren con este motivo. El pliego de condiciones y el título de propiedad de la casa del barrio del Cantal se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario para instrucción de los que quieran interesarse en la subasta.

Dado en Santoña á ocho de Junio de mil ochocientos ochenta y siete. — Ramon Irurozqui, P. S. M.ª, Juan Fernandez Campero.

## Anuncios particulares

Los Sres. Secretarios de los Ayuntamientos que se citan á continuación se servirán remitir á la mayor brevedad á esta Administración, bien por medio de sellos de franqueo ó como mejor les convenga las cantidades por que se hallan en descubierto por anuncios de prendas y otros.

	Ptas	Cts.
Anievas, cinco anuncios. . . . .	11	30
Bárcena de Cicero, tres id. . . . .	5	50
Bárcena de Pié de Concha, dos id. . . . .	3	30
Bareyo, uno id. . . . .	2	10
Corvera, tres id. . . . .	6	60
Castro ó Cillorigo, cuatro id. . . . .	6	70
Comillas, uno id. . . . .	2	30
Campó de Suso, cuatro id. . . . .	10	10
Camaleño, uno id. . . . .	3	
Corrales, dos id. . . . .	5	10
Castañeda, dos id. . . . .	4	
Cieza, uno id. . . . .	1	20
Enmedio, nueve id. . . . .	21	20
Hazas en Cesto, uno id. . . . .	1	50
Luna, uno id. . . . .	2	20
Laredo, uno (subasta). . . . .	2	
Las Rozas, uno id. . . . .	1	80
Mazcuerras, uno id. . . . .	1	60
Pielagos, cinco id. . . . .	8	20

Puente-Viesgo, uno id. . . . .	2	20
Polaciones, uno id. . . . .	3	50
Polanco, uno id. . . . .	2	20
Rionansa, cinco id. . . . .	8	60
Rasines, dos id. . . . .	5	90
Ruente, dos id. . . . .	3	80
Riotuerto, uno id. . . . .	1	50
Rivamontan al Mar, tres id. . . . .	5	40
S. Miguel Aguayo, dos id. . . . .	5	90
Santiurde de Reinosa, uno id. . . . .	1	60
San Felices de Buelna, uno idem . . . . .	1	90
idem . . . . .	2	30
Torrelavega, tres id. . . . .	5	20
Villacarriedo, uno id. . . . .	1	90
Villaescusa, uno id. . . . .	1	20

En la imprenta donde se hace la tirada del *Boletín oficial*, Muelle número 8, se ha puesto á la venta un folleto dividido en dos partes que contienen la primera un *Estudio de las enfermedades contagiosas más frecuentes en el Ganado vacuno*, y la segunda *Ligeras consideraciones acerca de la cria, multiplicación y mejora del Ganado vacuno* y sus conexiones con la agricultura de esta provincia, escrito por don Manuel Varela, Caballero de la orden militar de San Fernando, Veterinario de primera clase y Subdelegado de la Junta de Sanidad del partido de Santander.

El precio del libro es el de 50 céntimos de peseta.

## CARGAMENTOS DE MAIZ

Ha llegado el vapor BLACK PRINCE con cincuenta mil fanegas de maiz amarillo planchado:

Viene navegando el vapor inglés LYNTON con cuarenta mil fanegas de maiz redondo amarillo igual á lo del país. Dirijanse los pedidos á su receptor en Santander:

**Don Leandro Hermosilla.**

que en partidas arreglará los precios.

## ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

DE

# SOTERO ROIZ

8-MUELLE-8

Las personas que deseen encargar trabajos de imprenta hechos con perfección, esmero y actividad, así como de lujo, tanto en negro como en colores ponemos en su conocimiento que en tales condiciones pueden conseguir su propósito en este acreditado establecimiento.

Para confeccionar estados, convocatorias, facturas, recibos y demás trabajos del arte de imprimir, se han recibido nuevos y perfectos materiales, procedentes de las fundiciones más acreditadas entre los principales tipógrafos de España.

A cualesquiera de las horas del día se hacen al minuto ESQUELAS DE DEFUNCIÓN y se cuenta con personal activo para el reparto de las mismas. Las personas que nos encomienden tiradas de estas esquelas, tienen opción á que se les publiquen gratis en

## EL CORREO DE CANTABRIA.

Periódico noticioso y literario.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander. . . . .	2	50	pesetas trimestre.
Fuera. . . . .	3	00	id. id.

La campaña que sostiene en defensa de los intereses de la localidad y su provincia, dedicando todos sus artículos al desenvolvimiento de los elementos de riqueza que dan y pueden dar vida á los pueblos de la Montaña, han dado un carácter especial á esta publicación, ajena por completa á las cuestiones políticas.

Estas circunstancias, unidas á la economía de los precios de suscripción, han sido causa del creciente favor que público dispensa á

EL CORREO DE CANTABRIA.